

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE ESTUDIEN EN LA CIUDAD DE LA CORUÑA DURANTE EL CURSO 2023-2024

1º.-OBJETO.

El Ayuntamiento de Fene tiene previsto apoyar, durante el curso escolar 2023-2024, a aquellos vecinos que cursen estudios universitarios o de formación profesional en alguno de los centros públicos de la ciudad de A Coruña a través de las siguientes ayudas:

- Financiación de los viajes en autobús de la empresa UTE HÉRCULES NORTE (o de cualquier otra empresa concesionaria de transporte) a A Coruña para aquellos alumnos de estudios universitarios o de ciclos formativos (FP).

2ª.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de esta subvención es fomentar el movimiento de estudiantes que estén realizando estudios universitarios o de formación profesional y necesiten utilizar el autobús diariamente (de lunes a viernes, ida y vuelta) para sus desplazamientos de Fene a A Coruña.

3.º.-CLASES DE AYUDA.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria responderán a la siguiente tipología:

- Ayudas para facilitar los desplazamientos diarios de lunes a viernes en el trayecto Fene-A Coruña/ A Coruña-Fene para estudiantes universitarios o de FP durante todo el curso escolar 2023-2024 (período computable de 9 meses): a partir del mes de septiembre (11/ 09/2023) hasta el mes de mayo (30/05/2024), ambos inclusive.

4ª.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las ayudas concedidas a través de estas bases se imputarán a la aplicación presupuestaria 326/489.02. Dado que la ayuda se pagará de forma progresiva a lo largo del curso 2023-2024, se ven afectados dos ejercicios económicos distintos. Para el año 2023, el crédito que se destinará a este fin asciende a 2.500,00 €, debiendo depositarse el importe restante (5.000,00 €) en el año 2024.

5ª.- BENEFICIARIOS.

REQUISITOS:

- a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el Municipio de Fene al menos desde el 1 de junio de 2023.
- b) Cursar estudios universitarios o de FP para los que sea necesario viajar a A Coruña.
- c) No exceder de la base liquidable general máxima sujeta a impuesto por unidad familiar determinada en la base séptima de estas bases.
- d) Presentar toda la documentación exigida en estas bases.
- e) No tener subvención concedida por el Ayuntamiento de Fene pendiente de justificación por el solicitante, siempre que haya transcurrido el plazo para la justificación.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones ante el Ayuntamiento de Fene:

- Realizar la actividad objeto de la subvención.
- Someterse a las actividades de control que realice el Ayuntamiento para verificar la veracidad de los actos registrados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para recibir las ayudas y colaborar con el Ayuntamiento en dichas actuaciones.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las circunstancias requeridas para la concesión de la ayuda.
- El resto previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

6º.- SOLICITUD

6.1. Presentación:

Se formalizará en el formulario de solicitud establecido al efecto y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o de cualquier otra forma establecida en el artículo art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio (año 2022) de los padres o tutores legales. En el caso de que no esté obligado a presentar su declaración del IRPF, copia de la notificación-liquidación o certificado que acredite el nivel de ingresos emitido por la Agencia de la Administración Tributaria correspondiente. Excepcionalmente, si la unidad familiar alega falta de recursos, o quiere acreditar una situación excepcional, imprevista o especial que afecte negativamente a la situación familiar o en el caso de percibir pensiones no contributivas, deberá acreditarlo mediante informe social. En los casos de separación o divorcio, se estará a lo dispuesto en la base sexta para la determinación de los miembros de la unidad familiar. Los hijos entre 18 y 25 años inclusive, que perciban ingresos y no figuren en la declaración de la renta de sus padres aunque vivan con ellos, deberán acreditar sus ingresos y se computarán como ingresos de la unidad familiar. En el caso de presentar solicitudes para varios hermanos menores de edad, sólo es necesario presentar una copia del libro de familia y la declaración de IRPF de los padres.
- d) Certificado de matrícula expedido por la universidad/centro de formación profesional, o documento similar que acredite la matrícula en el curso actual.
- e) Declaración responsable de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas y de que se encuentra al corriente de sus obligaciones de devolución de subvenciones y autorización al Ayuntamiento de Fene para realizar las comprobaciones oportunas durante todo el período que dure el proceso.
- f) Ficha de inscripción en el Municipio de Fene de todos los miembros de la unidad familiar.
- g) Certificación bancaria, a nombre del solicitante del bonobus, que acredite la titularidad de la cuenta en la que se realizarán los ingresos correspondientes a la ayuda.
- h) Declaración responsable de recibir/no recibir con el mismo fin. En el caso de recibir ayudas, se deberá indicar el importe.
- i) En aquellas solicitudes en las que falte documentación fundamental para su valoración, se requerirá por escrito a la persona que realizó la solicitud para que aporte la documentación requerida dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, indicando que, en caso de hacerlo de no entregarlo, su solicitud se tendrá por desistida, previa resolución (según Art. 68, de la Ley 39/2015).

6.2.- Plazos de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes para el servicio de transporte y para las ayudas económicas será de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento los días hábiles (lunes a viernes) de 8:30 a 14:00 horas o por cualquier otro medio establecido en el artículo art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este plazo es improrrogable y se tramitará independientemente de que hayas sido admitido o no en una facultad.

Los estudiantes que al momento de presentar su solicitud les falte una copia de su matrícula, según se especifica en el apartado e) tienen hasta el 30 de diciembre para entregarla (deberán presentar un documento similar al momento de la matrícula que certifique dicha matrícula). En la medida en que el plazo de presentación de la documentación finalice el 30 de diciembre, la ayuda económica será provisional para aquellos alumnos a los que les falte algún documento.

7º.-PROCEDIMIENTO.

7.1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sra. Yolanda Cinza Rivera (animadora social y cultural) y en su ausencia, la Sra. Mercedes Justo Pena (coordinadora de actividades deportivas), quien deberá evaluar las solicitudes presentadas y requerir las modificaciones necesarias para que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. El plazo de enmienda será de diez días improrrogables; en caso de que los defectos se consideren no subsanables, el órgano examinador propondrá la inadmisibilidad.

7.2.- El procedimiento de concesión será el abreviado al que se refiere el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Galicia. Así, la propuesta de concesión será formulada por el órgano de instrucción, el cual deberá:

- Dejar claro que la información que obra en tu poder demuestra que los propuestos beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda
- Estar motivada, debiendo indicar el límite de la base liquidable sujeta a gravamen para cada solicitud, así como la cuantía de la ayuda que le corresponde con indicación del porcentaje de ayuda.
- Indicar las solicitudes para las que se propone la denegación, así como el motivo de la misma.

La evaluación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

DEFINICIÓN DE UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE BONOBUS.

7.3.1. Se considera unidad familiar el conjunto formado por el estudiante y la madre, el padre o, en su caso, los tutores legales, hermanas solteras/menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar (y en su caso mayores de 25 años) . También formarán parte de la unidad familiar los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar.

7.3.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerará contable al cónyuge, o en su caso a las personas que formen parejas de hecho, así como a sus hijos.

7.3.3. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará elegible aquel miembro que no conviva con el solicitante, independientemente de que su aporte económico esté incluido en los ingresos familiares.

7.3.4. El nuevo cónyuge o pareja de hecho tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, y sus ingresos y bienes se incluirán en el cálculo de los ingresos y bienes familiares.

UMBRALES DE INGRESO PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL BONO AUTOBÚS UNIVERSITARIO

7.4.1 Los estudiantes que, cumpliendo el resto de requisitos de estas bases y de la convocatoria, no superen los límites de renta familiar que se indican a continuación, podrán obtener los beneficios del bono autobús universitario, con las correspondientes deducciones que se indican:

- Familias de 1 miembro 13.236,00 €
- Familias de 2 miembros 22.594,00 €
- Familias de 3 miembros 30.668,00€
- Familias de 4 miembros 36.421,00€
- Familias de 5 miembros 40.708,00€
- Familias de 6 miembros 43.945,00€
- Familias de 7 miembros 47.146,00 €
- Familias de 8 miembros 50.333,00€

A partir del octavo socio, se añadirán 3.181,00 € por cada nuevo socio elegible.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

7.5.1. La renta familiar a efectos de las ayudas se obtendrá por la suma de los ingresos del ejercicio anterior de cada miembro computable de la familia, que se calculará como se indica a continuación y de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.5.2. Para determinar la renta de los socios elegibles que hayan presentado declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

Primera.- A la base imponible del ahorro se le sumará la base imponible general, con exclusión de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2022.

Segunda.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Tercero.- Para la determinación de las rentas de los socios computables que obtengan rentas propias y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el primer párrafo anterior y se restarán los pagos a cuenta realizados. el resultado obtenido.

Cuarto.- Una vez calculada la renta familiar según el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.805,00 € cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

IMPORTES DE LA SUBVENCIÓN

La subvención concedida variará en función del número de beneficiarios finales según el siguiente cuadro:

1. Máximo de 16 beneficiarios: se subvencionará el 100% del coste del bono autobús
2. Entre 17 y 20 beneficiarios: se subvencionará el 80% del coste del bono autobús
3. Entre 21 y 27 beneficiarios: se subvencionará el 60% del coste del bono autobús
4. Entre 28 y 40 beneficiarios: se subvencionará el 40% del coste del bono autobús
5. Entre 41 y 55 beneficiarios: se subvencionará el 30% del coste del bono autobús.

7.6.- En caso de que, una vez realizada la valoración, el número de ayudas supere el límite máximo del crédito destinado a la subvención, se decidirá a favor de las solicitudes cuya renta familiar sea inferior.

7.7.-Revocación de la ayuda: Si durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, no se hace uso del bono universitario, se procederá a la revocación de la ayuda previa instrucción del expediente que resolverá la Alcaldía.

8ª.- RESOLUCIÓN.

8.1.- El órgano municipal competente para decidir sobre la concesión o denegación de las ayudas será el Alcalde o el órgano en quien éste delegue, siendo vinculante a tal efecto la propuesta de resolución.

La resolución definitiva se dictará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión/denegación de la ayuda, el importe máximo de la ayuda y el ratio de financiación.

- La resolución de concesión/denegación incluirá una relación de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiarios, no se estime que superen el importe máximo de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de evaluación.

En este caso, si uno de los beneficiarios renuncia a la subvención o no completa la documentación antes del 30 de diciembre de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.º apartado 2, el órgano concedente estará de acuerdo, sin necesidad de nueva convocatoria, para conceder la subvención al solicitante o solicitantes posteriores que figuren en la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que la renuncia de uno de los beneficiarios libere crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, para que puedan acceder a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, el órgano de administración dictará el acta de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la legislación vigente.

8.2.- La notificación de la resolución definitiva se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el BOP. Esta resolución será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación en el plazo establecido legitima a los interesados para entender que la solicitud de concesión de la subvención ha sido desestimada por silencio administrativo.

Las subvenciones concedidas no estarán sujetas a publicación, de acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley General de Subvenciones.

8.3.- Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde la día siguiente al de la notificación de esta resolución, o directamente en recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Administrativo, dentro de los dos meses siguientes al día siguiente de la notificación del acuerdo. Todo ello sin perjuicio de que cualquier otra persona que lo considere oportuno pueda intervenir en defensa de sus intereses.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda.

La falta de resolución expresa producirá los efectos previstos, pudiendo interponerse los recursos oportunos contra el despido expreso o presunto.

9ª.- GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento ingresará, por adelantado, en la cuenta bancaria del solicitante la cantidad correspondiente al 1er trimestre (septiembre, octubre y noviembre de 2023) correspondiente a la compra de 1 bono al mes de 51,25€ cada uno; repitiendo el proceso al inicio del segundo (diciembre de 2023, enero y febrero de 2024) y del tercer trimestre (marzo, abril y mayo de 2024).

Están exentos de la fianza como consecuencia del pago anticipado ya que en ningún caso el importe de la ayuda concedida a cada beneficiario supera la cantidad establecida en el artículo 42.2.b) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

PARA JUSTIFICAR:

El beneficiario está obligado a justificar la ayuda recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Factura pagada por la compra de bonos de transporte.
- b) Detalle de otras ayudas obtenidas con la misma finalidad, mediante declaración responsable emitida al efecto.
- c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además de lo anterior, el examinador del expediente deberá emitir un informe de que los beneficiarios no son deudores por decisión sobre el origen de la devolución y un informe de la Hacienda municipal sobre la existencia/no existencia de deudas con la hacienda municipal. se solicitará de oficio.

Las facturas enviadas deberán ser originales, con todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación. En concreto, se exige que la factura cumpla los siguientes requisitos: número correlativo y, en su caso, serie, fecha de emisión, identificación completa del remitente y del destinatario, descripción de la operación realizada, tipo de gravamen del IVA y desglose de la base imponible. del impuesto de cuota IVA.

La cantidad que deberá justificarse para cobrar el total de la subvención concedida será el resultado de dividir el importe de la subvención entre el coeficiente de financiación que resulte tras el proceso de evaluación (100%, 80%, 60%, 40% y 30%). Y en el caso de obtener otras ayudas, la justificación deberá tener una cuantía igual o superior a la suma de las ayudas recibidas. En el caso de no justificarse la totalidad de la subvención, se abonará la parte proporcional.

La justificación deberá presentarse en diciembre de 2023 para el primer trimestre, en marzo de 2024 para el segundo y en junio para el tercero; de forma que, en los casos en que no se justifique el 100% de la ayuda trimestral, se procederá a la devolución proporcional, previamente comunicada. En el caso de que ya se haya realizado el pago del último trimestre, se deberá realizar la devolución proporcional que se le notificará.

En caso de no aportar dicha justificación, el beneficiario deberá reintegrar íntegramente las cantidades recibidas más los intereses de demora correspondientes, y perderá el derecho a cobrar las cantidades correspondientes a los semestres faltantes o, en el caso del último pago, perderá el derecho a la ayuda futura.

10.º.- MEDIDAS DE GARANTÍA

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que estime oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

11.º.- COMPATIBILIDAD DEL HUNDIMIENTO.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de ayudas al estudio siempre que su importe añadido al de la base liquidable general sujeta al impuesto no supere el límite máximo por unidad familiar establecido en la base 7.

12.º.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se realiza en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fene (BOP de Coruña n.º 135 de 15 de junio de 2007). En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 13 de junio, de las subvenciones de Galicia.